



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XII/14
17 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Duodécima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 6 a 17 de octubre de 2014

Tema 20 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XII/14. Responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del artículo 14 del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Tomando nota también de las Directrices del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la elaboración de legislación nacional sobre responsabilidad, medidas de respuesta e indemnización por daños al medio ambiente derivados de actividades peligrosas,

Observando que algunos de los enfoques y disposiciones del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur pueden ser pertinentes para la cuestión de la responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del artículo 14 del Convenio,

Recordando el informe del Grupo de expertos técnicos y legales sobre responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹, y las conclusiones adjuntadas como anexo a dicho informe y, específicamente, las conclusiones sobre la importancia de elaborar orientaciones conexas a una definición de lo que constituye daño a la diversidad biológica, las metodologías para la restauración ecológica y la valoración de la diversidad biológica y la creación de capacidad en el plano nacional,

Recordando también el principio 2 y el principio 13 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo² y el principio recogido en el artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

1. *Toma nota* de los logros alcanzados desde la octava reunión de la Conferencia de las Partes en lo tocante a la elaboración de orientaciones que aborden también las conclusiones del Grupo de expertos técnicos y legales sobre responsabilidad y reparación, y en particular en las esferas que se indican a continuación:

¹ UNEP/CBD/COP/8/27/Add.3.

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

a) Restauración: las orientaciones para la restauración de los ecosistemas, incluida la creación de capacidad en esta esfera, tal y como se recoge en la decisión XI/16, así como en los documentos informativos UNEP/CBD/COP/11/INF/17 y UNEP/CBD/COP/11/INF/18;

b) Valoración de la diversidad biológica: opciones para la aplicación de herramientas para la valoración ecológica, como figura en el anexo de la decisión VIII/25;

2. *Invita* a las Partes a tener en cuenta lo que sigue, según proceda, al elaborar o ajustar políticas nacionales, legislación, directrices o medidas administrativas atinentes a la responsabilidad y reparación por daños a la diversidad biológica:

a) Las disposiciones y enfoques pertinentes del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación;

b) Las Directrices del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la elaboración de legislación nacional sobre responsabilidad, medidas de respuesta e indemnización por daños al medio ambiente derivados de actividades peligrosas;

c) Las conclusiones del Grupo de expertos técnicos y legales sobre responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica³;

d) El informe de síntesis sobre la información técnica conexas al daño a la diversidad biológica y los enfoques de valoración y restauración de los daños a dicha diversidad biológica, así como la información sobre las experiencias y medidas en el plano nacional⁴;

e) Las orientaciones atinentes a la restauración de los ecosistemas, tal y como se recoge en la decisión XI/16, así como en los documentos informativos UNEP/CBD/COP/11/INF/17 y UNEP/CBD/COP/11/INF/18);

f) Las herramientas para la valoración ecológica recogidas en el anexo de la decisión VIII/25;

3. *Decide* examinar este tema más a fondo en su 14ª reunión, sobre la base de la información que el Secretario Ejecutivo proporcionará respecto a responsabilidad y reparación por daños a la diversidad biológica, incluida la información sobre todo nuevo acontecimiento en la adopción y aplicación de medidas de respuesta por daños al medio ambiente en general y, en particular, a la diversidad biológica, incluidos el restablecimiento y la indemnización.

³ UNEP/CBD/COP/8/27/Add.3.

⁴ UNEP/CBD/COP/9/20/Add.1.